República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2023-31708472-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Marzo de 2023

Referencia: EX-2023-14743420- -APN-SGASAD#TFN CASTIGLIONI PES Y CIA SA s/amparo

---

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los Sres. Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Claudia B. Sarquis (titular de la Vocalía 20°Nominación), Horacio J. Segura, (titular de la Vocalía 21º Nominación), y Miguel Nathan Licht (titular de la Vocalía 19° Nominación).

AUTOS Y VISTOS:

EX-2023-14743420- -APN-SGASAD#TFN CASTIGLIONI PES Y CIA SOCIEDAD ANONIMA s/amparo, y

CONSIDERANDO:

I.- Que, la amparista, BUNTECH DEL LAGO S.A. (antes denominada CASTIGLIONI PES Y CÍA S.A.), en fecha 08/02/2023, por apoderado, interpone recurso de amparo en los términos del art. 1160 del Código Aduanero, a efectos de que se ordene a la Dirección General de Aduanas-AFIP que resuelva la solicitud de devolución de derechos de exportación correspondiente al período comprendido entre el 1/1/2013 y el 31/12/2013 interpuesta en fecha 20/12/2018 en el Expediente N° SIGEA 23306-2018 dentro de un plazo razonable. Relata que con fecha 26/7/2021 solicitó ante el Director General, por intermedio de la División Sumarial y Repeticiones, pronto despacho de las actuaciones, para la urgente resolución de la solicitud de devolución. Señala que, hasta el momento de su presentación ante este Tribunal, las actuaciones referidas continúan pendientes de resolución habiendo transcurrido ya más de un año y medio desde la presentación del reclamo. Sostiene que la demora excesiva del servicio aduanero perjudica a la amparista dado que no puede percibir las sumas abonadas en el año 2013, hace aproximadamente 10 años. Considera que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de procedimientos administrativos. Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y del deber de expedirse de la

Administración. Cita doctrina y abundante jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión. Solicita que se haga lugar al amparo, ordenándose a la DGA que resuelva el recurso impetrado, con costas.

II.- Que mediante PV-2023-15145378-APN-VOCXX#TFN de fecha 09/02/2023 se intima a la Dirección General de Aduanas para que, dentro del octavo día, informe al Tribunal sobre las causas de la demora imputada por la recurrente y la forma de hacerla cesar (art. 1161 del C. A.).

Que mediante PV-2023-21343789-APN-VOCXX#TFN, se reitera la intimación a la representación fiscal, a que presente el informe requerido en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en autos.

Que con fecha 23/02/2023 se presenta la representación fiscal y solicita prórroga, la cual es concedida por cinco (5) días mediante PV-2023-24796517-APN-VOCXX#TFN.

Que, con fecha 14/03/23, la representación fiscal presenta el informe que le fuera requerido y acompaña las actuaciones administrativas vinculadas a la causa. Relata lo actuado en sede aduanera. Sostiene que la jurisprudencia en la materia es clara al respecto, al establecer que la acción de amparo debe ser admitida en situaciones de extrema emergencia donde puedan verse conculcados los derechos del presentante, lo que no ocurre en el presente caso. Solicita que se rechace el amparo incoado en la especie.

III.- Las constancias identificadas bajo el EX-2021-01613522- -AFIP-SESUADPASO#SDGOAI - SIGEA Nº 13289-23306-2018 (IF-2023-27880916-APN-DTD#JGM) se inician el 21.12.21 Ante la presentación realizada, el sistema generó la PV-2021-01613523-AFIP-SESUADPASO#SDGOAI (carátula del expediente). En igual fecha, mediante IF-2021-01614560-AFIP-ADPASO#SDGOAI el Jefe de Departamento de la Aduana de Paso de los libres- AFIP eleva las actuaciones atento la Resolución Nº 4428/19 (AFIP) y teniendo en cuenta que las actuaciones están alcanzadas por el régimen de estabilidad fiscal para solicitar dictamen por la vía de repetición. En fecha 22/12/2021 se produce un pase al destinatario Silvio Yamil Boutet, con el motivo “se remite para su intervención” (PV-2021-01620334-AFIP-SESUADPASO#SDGOAI). Con fecha 23/12/2021 se produce otro pase al destinatario María Virginia Paredes mediante ME-2021-01629187-AFIP-DIRANE#SDGOAI. En la misma fecha, mediante PV-2021-01629189-AFIP-DIRANE#SDGOAI se realiza un pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, luego se realiza otro pase mediante PV-2021-01629949-AFIP-SDGOAI, al destinatario DEADFI#SDGOAI-PVD. El 28/12/21 se realiza otro pase mediante PV-2021-01647437-AFIP-DEADFI#SDGOAI con el motivo “para su trámite” al destinatario Pamela Alejandra Gioffre. En fecha 29/12/21 mediante IF-2021-01662167-AFIP-SDGOAI se envía a la Subdirección General Técnico Aduanera. Con fecha 30/12/21 se remite al destinatario SDGTLA, mediante PV-2021-01665967-AFIP-DEADFI#SDGOAI. En misma fecha, se realiza un pase mediante PV-2021-01666997-AFIP-SDGTLA al destinatario DEACJU#SDGTLA-PVD. En misma fecha, se realiza otro pase mediante PV-2021-01667499-AFIP-DEACJU#SDGTLA a la División Asesoramiento. Con fecha 21/01/22 mediante IF-2022-00105791-AFIP-DEACJU#SDGTLA se produce un informe de la Dirección Legal, en el cual manifiesta que corresponde remitir el expediente a la Subdirección General de Asuntos Jurídicos. En misma fecha se eleva al usuario Maria Laura Barrueco mediante PV-2022-00107563-AFIP-DVASES#SDGTLA. Con fecha 24/01/22 se envía al destinatario Germán Eduardo Muiño. Con fecha 28/01/22 mediante PV-2022-00139730-AFIP-SDGTLA el expediente es remitido a la Subdirección General para su intervención. En la misma fecha, se realiza un pase a SDGASJ-PVD mediante PV-2022-00139988-AFIP-SDGTLA. Con fecha 31/01/22 mediante PV-2022-00140898-AFIP-SDGASJ se realiza un pase al destinatario DIASLA#SDGASJ-PVD. En misma fecha, mediante PV-2022-00141660-AFIP-DIASLA#SDGASJ se produce un pase a Sofía Raquel Otaola con el motivo “para su intervención”. En la misma fecha se realiza otro pase al usuario DVDRTA#SDGASJ-PVD, luego se gira a Alejandro Ariel Lamparta mediante PV-2022-00143111-AFIP-DVDRTA#SDGASJ. Con fecha 1/02/22 mediante PV-2022-00151080-AFIP-DVDRTA#SDGASJ se realiza un pase a la División Mesa de

Entrada. En misma fecha mediante PV-2022-00153281-AFIP-DVMENT#SDGCTI, se realiza un pase a Jorge Osvaldo Micone con el motivo “para su trámite”. Con fecha 18/01/23 mediante IF-2023-00112562-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI se realiza otro pase. En la misma fecha, mediante PV-2023-00112640-AFIP-SRRODVMENT#SDGCTI con el motivo “para su tramitación” se remite al destinatario SESUADPASO#SDGOAI-PVD. Por último, con fecha 23/01/23 mediante PV-2023-00138939-AFIP-SESUADPASO#SDGOAI se envía a Jorge Rodrigo Gómez.

IV.- Que en fecha 17/03/2023 se elevan los autos la Sala “G” a sus efectos.

V.- Que el art. 1160 del C.A. (que junto al art. 1161 de ese ordenamiento regula el instituto del amparo ante este Tribunal Fiscal por demora del trámite aduanero) establece como requisito de procedencia sustancial del amparo, además de un “perjuicio” para el amparista causado por la demora del servicio aduanero, que esa demora sea “excesiva”.

VI.- Que en virtud del relato que antecede, la amparista interpuso pronto despacho ante la Dirección General de Aduanas con fecha 26 de julio de 2021. Ello nos permite deducir que desde esa fecha la Administración no ha obrado con la premura necesaria para dar respuesta en tiempo y forma al procedimiento labrado en la Actuación Expediente N° SIGEA 23306-2018, mediante el cual solicita la devolución de los derechos de exportación abonados en afectación de la estabilidad fiscal entre 01/01/2013 y el 31/12/2013, iniciado con fecha 20/12/2018.

En resumen, para adoptar una decisión en el caso bajo análisis, teniendo a la vista lo expuesto precedentemente, cabe concluir que se ha excedido toda pauta temporal razonable en el trámite del procedimiento aduanero; configurándose la demora excesiva exigida por el art. 1160 de la ley 22.415. Por tales fundamentos, no encuentro motivos que me permitan otra solución más que hacer lugar al recurso interpuesto en autos.

VII.- Que, a los razonamientos desplegados, cabe agregar que la demora excesiva e injustificada -hasta en esta Instancia- del servicio aduanero, perjudica a la actora. Por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la devolución de los derechos de exportación abonados en el expediente administrativo mencionado ut supra.

VIII.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que “la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)” (14/6/2001, “Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social”, Fallos 324:1944; LexisNexis- Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

IX.- Que atento a que concurren en la especie la existencia de demora excesiva y el perjuicio, únicos requisitos de procedencia del recurso de amparo exigidos por el art. 1160 del C.A., modificado por Ley 27.430, corresponde hacer lugar al recurso deducido, ordenando a la Dirección General de Aduanas que dicte resolución en el Expediente N° SIGEA 23306-2018.

Que a efectos de determinar el plazo dentro del cual el servicio aduanero deberá expedirse, el mismo deberá ser el necesario para posibilitar materialmente el cumplimiento del dictado de los actos pertinentes, por lo que resulta razonable fijar un plazo de noventa (90) días contados a partir de que la presente quede firme a los fines de tramitar y resolver la causa de referencia.

Por ello, **SE RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos y ordenar a la D.G.A. que, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva el expediente originado por la firma **"BUNTECH DEL LAGO S.A. (antes denominada CASTIGLIONI PES Y CÍA S.A.)"** por **Actuación Nº 23306-2018,** bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se comunique al Sr. Administrador Federal de Ingresos Públicos.

2) Costas a la D.G.A.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, envíese a guarda temporal.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2023.03.21 15:33:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2023.03.22 10:07:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2023.03.22 13:14:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.03.22 13:16:13 -03:00